

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 117

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE CASTRO URDIALES

CVE-2020-3673 *Notificación de sentencia 115/2019 y auto de rectificación de sentencia en procedimiento ordinario 224/2019.*

Don Fernando Pérez Tuero, letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Castro Urdiales.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de SARAY AMIEIRO CARRASCAL y JON MARTÍNEZ MORENO, frente a ÁNGEL LUIS SANTAMARÍA CORPAS, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha 6 de noviembre de 2019 y AUTO DE RECTIFICACIÓN de fecha 19 de noviembre de 2019, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000115/2019

En CASTRO URDIALES, a 6 de noviembre de 2019.

Vistos por mí, doña Irene Rodríguez del Nozal, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Castro Urdiales y su partido judicial, los presentes autos de juicio ordinario sobre resolución contractual seguidos con el número 224/2019, entre las partes, como demandantes, doña SARAY AMIEIRO CARRASCAL y don ÓSCAR MARTÍNEZ MORENO, representados por la procuradora doña Cristina Gómez Martín y defendidos por el letrado don Rubén García-Blanco Sainz de la Maza, y como demandado, don ÁNGEL L. SANTAMARÍA CORPAS, que no compareció en el plazo legalmente previsto para ello y fue declarada en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que ESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda formulada por doña SARAY AMIEIRO CARRASCAL y don ÓSCAR MARTÍNEZ MORENO contra don ÁNGEL L. SANTAMARÍA CORPAS, y, en su virtud, DEBO DECLARAR y DECLARO la resolución del contrato de arrendamiento de obra suscrito entre las partes mediante aceptación de presupuesto en fecha 21 de septiembre de 2018, DEBO CONDENAR y CONDENO al demandado a abonar a la actora la cantidad de ONCE MIL CINCO euros CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (11.005,24 euros) en concepto de importe percibido por trabajos no ejecutados y la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE euros CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (3.219,63 euros) en concepto de daños y perjuicios; más los intereses legales que procedan conforme al fundamento jurídico quinto de esta resolución; y hago expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 1662000004022419 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

CVE-2020-3673

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 117

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el señor/a letrado/a de la Administración de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia doy fe.

AUTO

La magistrado-juez, doña Irene Rodríguez del Nozal.
En Castro Urdiales, a 19 de noviembre de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de 6 de noviembre de 2019 en los siguientes términos:

En el encabezamiento, donde dice:

Vistos por mí, doña Irene Rodríguez del Nozal, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Castro Urdiales y su partido judicial, los presentes autos de juicio ordinario sobre resolución contractual seguidos con el número 224/2019, entre las partes, como demandantes, doña SARAY AMIEIRO CARRASCAL y don ÓSCAR MARTÍNEZ MORENO, representados por la procuradora doña Cristina Gómez Martín y defendidos por el letrado don Rubén García-Blanco Sainz de la Maza, y como demandado, don ÁNGEL L. SANTAMARÍA CORPAS, que no compareció en el plazo legalmente previsto para ello y fue declarada en situación procesal de rebeldía.

Debe decir:

Vistos por mí, doña Irene Rodríguez del Nozal, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Castro Urdiales y su partido judicial, los presentes autos de juicio ordinario sobre resolución contractual seguidos con el número 224/2019, entre las partes, como demandantes, doña SARAY AMIEIRO CARRASCAL y don JON MARTÍNEZ MORENO, representados por la procuradora doña Cristina Gómez Martín y defendidos por el letrado don Rubén García-Blanco Sainz de la Maza, y como demandado, don ÁNGEL L. SANTAMARÍA CORPAS, que no compareció en el plazo legalmente previsto para ello y fue declarada en situación procesal de rebeldía.

En el Fallo, donde dice:

Que ESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda formulada por doña SARAY AMIEIRO CARRASCAL y don ÓSCAR MARTÍNEZ MORENO contra don ÁNGEL L. SANTAMARÍA CORPAS, y, en su virtud, DEBO DECLARAR y DECLARO la resolución del contrato de arrendamiento de obra suscrito entre las partes mediante aceptación de presupuesto en fecha 21 de septiembre de 2018, DEBO CONDENAR y CONDENO al demandado a abonar a la actora la cantidad de ONCE MIL CINCO euros CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (11.005,24 euros) en concepto de importe percibido por trabajos no ejecutados y la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE euros CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (3.219,63 euros) en concepto de daños y perjuicios; más los intereses legales que procedan conforme al fundamento jurídico quinto de esta resolución; y hago expresa imposición de costas a la parte demandada.

CVE-2020-3673

VIERNES, 19 DE JUNIO DE 2020 - BOC NÚM. 117

Debe decir:

Que ESTIMO ÍNTEGRAMENTE la demanda formulada por doña SARAY AMIEIRO CARRASCAL y don JON MARTÍNEZ MORENO contra don ÁNGEL L. SANTAMARÍA CORPAS, y, en su virtud, DEBO DECLARAR y DECLARO la resolución del contrato de arrendamiento de obra suscrito entre las partes mediante aceptación de presupuesto en fecha 21 de septiembre de 2018, DEBO CONDENAR y CONDENO al demandado a abonar a la actora la cantidad de ONCE MIL CINCO euros CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (11.005,24 euros) en concepto de importe percibido por trabajos no ejecutados y la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE euros CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (3.219,63 euros) en concepto de daños y perjuicios; más los intereses legales que procedan conforme al fundamento jurídico quinto de esta resolución; y hago expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la magistrado-juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ÁNGEL LUIS SANTAMARÍA CORPAS, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 5 de mayo de 2020.

El letrado de la Administración de Justicia,
Fernando Pérez Tuero.

2020/3673

CVE-2020-3673